

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-029-2020-131
15-04-2020**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, dispone: *“...Participar en los asuntos de interés público...”* y *“...Fiscalizar los actos del poder público...”*;

Que, el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *“...La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad...”*;

Que, el artículo 95 de la Carta Magna, establece: *“...Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria...”*;

Que, la Norma Suprema, en su artículo 207, establece que: *“...El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley...”*;

Que, el artículo 208, numerales 1 y 2, de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley, los siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 8, numerales 1 y 4 dispone: *“Atribuciones frente al control social. - Son*

atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en lo relativo al control social lo siguiente:

- 1. Promover y estimular las iniciativas de control social sobre el desempeño de las políticas públicas para el cumplimiento de los derechos establecidos en la Constitución, y sobre las entidades del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público*
- 4. Actuar como enlace entre el Estado y la ciudadanía dentro de los procesos que se generen de las iniciativas ciudadanas e instar para que las solicitudes y quejas ciudadanas sean atendidas...";*

Que, ante la grave crisis sanitaria a causa de la pandemia del COVID – 19, misma que ha traído consecuencias devastadoras a toda la población ecuatoriana, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones, previstas en el Artículo 42, numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social:

RESUELVE:

Art. 1.- Solicitar a las farmacéuticas y laboratorios médicos que realicen las gestiones necesarias para abastecer, incluyendo un precio justo, a las farmacias a nivel nacional de los medicamentos utilizados para el tratamiento del COVID-19, como la Hidroxicloroquina, Azitromicina, Paracetamol, insumos, mascarillas, para cubrir la demanda de la población ecuatoriana, en razón de la escasez de los mismos; y, así evitar sanciones a los ciudadanos por el no uso de mascarillas, por parte de las autoridades.

Art. 2.- Disponer a la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución, en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

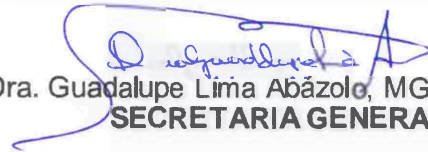
Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy 15 de abril del dos mil veinte.

Ing. Christian Cruz Larrea
PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL CPCCS



**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL. -
SECRETARIA GENERAL. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por
el Pleno del CPCCS, en Sesión Ordinaria No. 029, realizada el 15 de abril del 2020
de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. -
CERTIFICO. -



Dra. Guadalupe Lima Abázolo, MGET -MAET
SECRETARIA GENERAL